

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00141-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término de fijación en lista de las excepciones planteadas por la entidad accionada, en silencio.

Atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, y que se ha enterado a la comunidad de la existencia del presente asunto, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar la AUDIENCIA de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1.998 (**Pacto Cumplimiento**), la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3° del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3° del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Por secretaría, vélese por la comparecencia del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo, de la Secretaría Distrital del Hábitat, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Comuníqueseles por el medio más expedito e idóneo, con la suficiente anticipación y dejando las constancias del caso.

Finalmente, respecto al amparo de pobreza deprecado, el solicitante deberá estarse a lo dispuesto a lo resuelto en el numeral 5° del proveído mediante el cual se admitió la reforma de la acción constitucional (Reg. 19).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 95 del 12-jul-2023

GSS